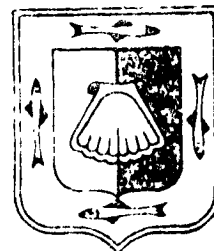




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGN-No. 0140863

Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NO. 868

SE DESIGNAN MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

### DECRETO NUMERO 872

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 120 Y 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR --  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFOR--  
NIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SER-  
VIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE :**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NO. 868

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DESIGNAN MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

ARTICULO UNICO.- SE DESIGNAN COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL A LOS CIUDADANOS :

MAGISTRADOS NUMERARIOS:

- 1.- LIC. ISAAC FRANCISCO ARCE MONTOYA.
- 2.- LIC. ERENDIRA REAL CASTRO.
- 3.- LIC. FERNANDO PAZ Y PUENTE RAMIREZ

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS:

- 1.- LIC. MARIA DEL CARMEN NORIEGA CUELLAR.
- 2.- LIC. FELIX LUNA GOMEZ.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 212 PARRAFO QUINTO DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL, LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS, SERAN CUBIERTAS EN EL ORDEN QUE APARECEN, POR LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.



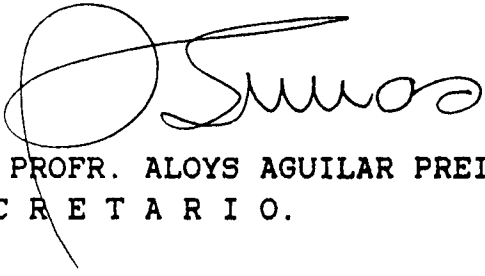
Estado de Baja California Sur


T R A N S I T O R I O

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE AGOSTO DE 1992.

DIP. DR. BENITO MURILLO AGUILAR.  
P R E S I D E N T E.

  
DIP. PROFR. ALOYS AGUILAR PREISSER.  
S E C R E T A R I O.

  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. S. M.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRAC-  
CION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION --  
POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, -  
Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA -  
EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA\_  
DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE LA - -  
PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -  
SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO --  
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*[Handwritten signature]*  
LICENCIADO MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*[Handwritten signature]*  
CARLOS A. RONDETO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS**  
**TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - -**  
**SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVI-**  
**DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

## DECRETO NUMERO 872

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 120 Y 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTICULO 120.- EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DIVIDE EN CINCO MUNICIPIOS QUE SON: LA PAZ, COMONDU, MULEGE, LOS CABOS Y LORETO, QUEDANDO COMPRENDIDAS LAS ISLAS, ISLOTES, CAYOS Y ARRECIFES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; QUE TENDRAN LOS SIGUIENTES LIMITES:**

**A).- MUNICIPIO DE LA PAZ, .....**  
.....

**B).- MUNICIPIO DE COMONDU: AL NORTE, COLINDA CON EL MUNICIPIO DE MULEGE EN UNA LINEA QUE INICIA EN EL CRUCE DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR Y EL ARROYO CADEJE CON RUMBO OESTE HASTA LLEGAR AL LITORAL DEL PACIFICO CON EL LUGAR CONOCIDO COMO LA BOCANA DEL RANCHO NUEVO; AL SUR, COLINDA CON EL MUNICIPIO DE**





Estado de Baja California Sur

LA PAZ, EN UNA LINEA QUE INICIA EN EL SITIO CONOCIDO COMO LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON UN RUMBO SUROESTE Y CRUZANDO LA PENINSULA HASTA UN LUGAR CONOCIDO COMO EL CAYUCO, RADA QUE SE UBICA EN LA COSTA DE BAHIA ALMEJAS, EN EL LITORAL DEL PACIFICO; AL ESTE, CON LA COLINDANCIA OESTE DEL MUNICIPIO DE LORETO Y EL GOLFO DE CALIFORNIA, Y AL OESTE, COLINDA CON EL OCEANO PACIFICO.

C).- MUNICIPIO DE MULEGE: AL NORTE, COLINDA CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO UNA LINEA LIMITROFE EL PARALELO 28 DE LATITUD NORTE; AL SUR, COLINDA CON LOS MUNICIPIOS DE LORETO Y COMONDU, CON EL PRIMERO EN UNA LINEA QUE PARTIENDO DE LA PUNTA DE SAN ILDEFONSO CONOCIDA TAMBIEN COMO PUNTA EL PULPITO, SITUADA EN EL EXTREMO SUR DE LA BAHIA DE SAN NICOLAS, SIGUE CON RUMBO NOROESTE HASTA EL PUNTO CONOCIDO COMO EL CERRITO DE LA PITAHAYA O DEL DILON, SITUADA AL SURESTE DEL RANCHO DE SANTA ROSALILLITA, DE AQUI CON RUMBO OESTE HASTA LLEGAR AL CRUCE DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR Y EL ARROYO CADEJE, PUNTO QUE SIRVE DE LIMITE PARA LOS MUNICIPIOS DE LORETO, COMONDU Y MULEGE, SIGUIENDO ESTA LINEA CON RUMBO OESTE HASTA LLEGAR AL LITORAL DEL PACIFICO CON EL LUGAR CONOCIDO COMO LA BOCANA DE RANCHO NUEVO, COLINDANDO EN TODA ESTA EXTENSION CON EL MUNICIPIO DE COMONDU; AL ESTE, COLINDA CON EL GOLFO DE CALIFORNIA; Y AL OESTE, COLINDA CON EL OCEANO PACIFICO.



Estado de Baja California Sur

**D).- MUNICIPIO DE LOS CABOS.....**

**E).- MUNICIPIO DE LORETO: AL NORTE, COLINDA CON EL MUNICIPIO DE MULEGE, CON LA LINEA QUE PARTIENDO DE LA PUNTA DE SAN ILDEFONSO CONOCIDA TAMBIEN COMO PUNTA PULPITO, SITUADA EN EL EXTREMO SUR DE LA BAHIA DE SAN NICOLAS, SIGUE CON RUMBO NOROESTE HASTA EL PUNTO CONOCIDO COMO CERRITO DE LA PITAHAYA O DEL PILON SITUADA AL SURESTE DEL RANCHO SANTA ROSALILLITA; DE AQUI CON RUMBO OESTE HASTA LLEGAR AL CRUCE DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR Y EL ARROYO CADEJE, QUE ES EL LIMITE TAMBIEN CON EL MUNICIPIO DE COMONDU; AL SUR COLINDA CON EL MUNICIPIO DE COMONDU CON UNA LINEA QUE PARTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, DEL LUGAR CONOCIDO COMO ENSENADA EL COCHI, HASTA LLEGAR AL CERRO LAS CHIVAS CON RUMBO NOROESTE, QUE COLINDA TAMBIEN CON EL MUNICIPIO DE COMONDU; POR EL ESTE, COLINDA CON EL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA Y POR EL OESTE COLINDA CON EL MUNICIPIO DE COMONDU, EN LINEA QUEBRADA DE SIETE TRAMOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:**

**EN EL PRIMER TRAMO, DONDE INICIA UNA LINEA DEL CRUCE DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR Y EL ARROYO CADEJE CON RUMBO SURESTE, HASTA LLEGAR AL CERRO DE LOS PANALES, SITUADO AL OESTE DE LA RANCHERIA EL PALO BLANCO, QUE PERTENECE A LA MUNICIPALIDAD DE LORETO Y AL NORTE DE LA PALMITA PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE COMONDU, DE ESTE PUNTO EN EL SIGUIENTE TRAMO EN UNA LINEA CON RUMBO SURESTE HASTA LLEGAR AL CERRO DE SANTO TOMAS, QUE SE UBICA AL NOROESTE DEL RANCHO DEL MISMO NOMBRE, PERTENECIENDO AL**



Estado de Baja California Sur

**MUNICIPIO DE COMONDU; EL SIGUIENTE TRAMO PARTE DE UNA LINEA DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE HASTA LLEGAR AL CERRO PRIETO, QUE SE UBICA AL SUR DE ANUA VERDE, AMBOS, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE LORETO, DE ESTE PUNTO EL SIGUIENTE TRAMO SIGUE EN RUMBO SURESTE HASTA LLEGAR AL CERRO BLANCO UBICADO AL SUROESTE DE LA BAHIA Y RANCHO SANTA MARTHA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE LORETO Y AL NORESTE DE SAN JOSE DE LA NORIA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE COMONDU; EL SIGUIENTE TRAMO INICIA EN ESTE PUNTO DE DONDE SIGUE UNA LINEA CON RUMBO SURESTE HASTA LLEGAR AL CERRO DE LOS BERRENDOS, UBICADO AL OESTE DEL RANCHO EL CARRIZALITO Y LA PUNTA SAN MATEO, PERTENECIENTES A LA MUNICIPALIDAD DE LORETO; EL SIGUIENTE TRAMO INICIA EN ESTE PUNTO, EN UNA LINEA CON RUMBO SURESTE HASTA EL CERRO DE LAS CHIVAS, UBICADO AL SUROESTE DE TEMBABICHE Y EL ULTIMO TRAMO INICIA EN ESTE PUNTO, CON LINEA SUROESTE EN EL CRUCE DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN EL PUNTO DENOMINADO ENSENADA EL COCHI.**

**LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS ANTES DESCRITOS, SERAN LAS SIGUIENTES: DE LA PAZ, LA POBLACION CON EL MISMO NOMBRE; DE COMONDU, CIUDAD CONSTITUCION; DE MULEGE, SANTA ROSALIA; DE LOS CABOS, SAN JOSE DEL CABO Y DE LORETO, LA POBLACION DEL MISMO NOMBRE.**

**ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**



Estado de Baja California Sur:

**ARTICULO 135.- LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ .....**  
.....

**EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU .....**  
.....

**EL AYUNTAMIENTO DE MULEGE Y LOS CABOS .....**  
.....

**EL AYUNTAMIENTO DE LORETO, SE INTEGRARA CON UN PRESIDENTE, UN SINDICO Y CINCO REGIDORES ELECTOS POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO, LIBRE Y SECRETO, MEDIANTE EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA Y HASTA CON UN REGIDOR ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.**

**POR CADA MIEMBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.....**

**LA LEY REGLAMENTARIA.....**

**LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. ....**



Municipio de Baja California Sur

## TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 14.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL PRESENTE DECRETO LAS PERSONAS QUE DE MANERA PERMANENTE, TEMPORAL O TRANSITORIA RESIDAN EN EL TERRITORIO QUE CORRESPONDA AL NUEVO MUNICIPIO DE LORETO, SE CONSIDERARÁN VECINOS Y HABITANTES DEL MISMO Y SUTRAN SUJETAS A LA JURISDICCION DE LAS AUTORIDADES DE ESTE.

ARTÍCULO 15.- LOS BIENES DEL MUNICIPIO DE COMONDURU QUE SE ENCUENTRAN EN EL TERRITORIO QUE SE LE SEGREGA, PASARÁN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE A INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE LORETO.

ARTÍCULO 16.- LAS OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONOMICO Y SOCIAL POR EL AYUNTAMIENTO DE COMONDURU, DE CARÁCTER DE BENEFICIO COLECTIVO REALIZADAS POR ESTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LORETO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO PASARÁN A CARGO DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- EN TANTO SEA ELECTO CONSTITUCIONALMENTE Y ENTRE EN FUNCIONES EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ INTEGRADO POR CINCO MIEM-



Estado de Baja California Sur

**BROS Y SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS SE DE ENCARGARÁ PROVISIONALMENTE DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**EL AYUNTAMIENTO DE CONONOTA CUMPLIRÁ SUS ATRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO QUE SE CREA, HASTA LA INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL, A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO.**

**ARTICULO 5o.- LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SERAN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O POR LA DIPUTACION PERMANENTE EN SU CASO, A PROPUUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ENTRE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE LORETO Y SE INSTALARA EN SESION PUBLICA Y SOLEMNE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO REALIZARA EN LA CABECERA MUNICIPAL DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO; PARA LO CUAL, TRASLADARA PROVISIONALMENTE SU SEDE AL RECINTO QUE SE DETERMINE AL EFECTO.**

**LOS NOMBRAMIENTOS DE CONCEJALES MUNICIPALES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOMETA AL CONGRESO DEL ESTADO, O A LA DIPUTACION PERMANENTE EN SU CASO, DEBERAN SER APROBADOS O DESECHADOS DENTRO DEL IMPRRORROGABLE PLAZO DE 10 DIAS.**

**SI EL CONGRESO DEL ESTADO, O LA DIPUTACION PERMANENTE, EN SU CASO, NADA RESOLVIERE DENTRO DEL PLAZO**



Estado de Baja California

**ADICIONAL, SE TENDRAN POR APROBADOS LOS NOMBRAMIENTOS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DESIGNADOS EN ESTE ARTICULO PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.**

**EN EL CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION PERMANENTE, NO HICIERE LA DESIGNACION DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES PROPUUESTOS, EL CONCEJO MUNICIPAL EMPEZARA A REALIZAR SUS FUNCIONES CON LOS DESIGNADOS.**

**EN LOS CASOS RECHAZADOS, SE COMUNICARA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DEL TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS PARA QUE FORMULE UNA NUEVA PROPUESTA.**

**ARTICULO 6o.- EL CONCEJO MUNICIPAL, UNA VEZ INSTALADO Y RENDIDA SU PROTESTA, CELEBRARA SU PRIMERA REUNION Y ELEGIRA UN PRESIDENTE Y COMISIONES.**

**ARTICULO 7o.- EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU DARA POSESION Y HARA ENTREGA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES AL CONCEJO MUNICIPAL, UNA VEZ INSTALADO ESTE, ANTE LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL CONGRESO.**

**ARTICULO 8o.- POR ESTA UNICA OCASION, EL CONCEJO MUNICIPAL RENDIRA SU INFORME CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO EL DIA SEÑALADO PARA QUE EL NUEVO AYUNTAMIENTO INICIE SUS FUNCIONES.**



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 9o.- UNA VEZ INSTALADO EL CONCEJO MUNICIPAL, EL DELEGADO MUNICIPAL DE LORETO CESARA EN SUS FUNCIONES, Y LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES CONTINUARAN EN SU CARGO HASTA EN TANTO SE PROCEDE A LA DIVISION TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO, Y SE ELIJAN LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN TERMINOS DEL ARTICULO 27-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

**ARTICULO 10o.- EL CONCEJO MUNICIPAL SERA DOTADO DE PRESUPUESTO PROPIO QUE SE DETERMINARA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y EJERCERA SUS FUNCIONES EN BASE A LAS DIRECTRICES QUE DICTE EL PROPIO CONGRESO, EN MATERIA DE ADMINISTRACION.**

**AL EFECTO SERAN VIGENTES LOS ORDENAMIENTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES PARA EL MUNICIPIO DE COMONDU, EN TANTO NO SE EXPIDAN LAS REFORMAS Y DISPOSICIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE LORETO.**

**ARTICULO 11o.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 62 Y 68 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR ESTA UNICA OCASION EL CONGRESO DEL ESTADO, NOMBRARA A LOS DOS COMISIONADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE LORETO, A FIN DE QUE QUEDEN DEBIDAMENTE INTEGRADOS EL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL DE**





Estado de Baja California

DECLARANDO ASÍ EL COMITÉ ELECTORAL RESPECTIVO...

DECLARANDO ASÍ EL COMITÉ ELECTORAL RESPECTIVO...

DECLARANDO ASÍ EL COMITÉ ELECTORAL RESPECTIVO...

ARTICULO 140. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CALIFORNIA, EL DIA...



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUP. LA PAZ, B. C. SUP

Handwritten signatures and stamps in the lower middle section.

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de nuestro Contrato Social, el Consejo de Administración, convoca a todos los tenedores de acciones de esta Sociedad, a su Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 9:00 a.m. horas del día 31 de agosto de 1992, conforme a la siguiente "ORDEN DEL DIA".

1.- LISTA DE ASISTENCIA.- Que se elaborará cotejando a los Accionistas presentes con las anotaciones que constan en el "Libro de Registro de Accionistas", según lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

2.- Exposición, discusión y en su caso aprobación, de las causales por las que en esta ocasión serán realizados y sometidos a la consideración de la Asamblea los ejercicios del Iro. de Julio de 1990 al 31 de diciembre de 1990 y del Iro. de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991.

a) Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre los asuntos indicados en el artículo 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

b) Informe del Comisario sobre los mismos asuntos.

c) Calificación, rectificación o en su caso aprobación de los anteriores informes, por parte de la Asamblea.

3.- Proposición y elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración, apoderados, y Comisario de la Sociedad.

4.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración, por su función y responsabilidad en la conducción de los intereses de la Sociedad.

5.- ASUNTOS GENERALES.- **Nota.**- Los accionistas interesados en tratar en esta Asamblea algún asunto no incluido en la presente Orden del Día, deberán registrar su propuesta ante el Presidente del Consejo de Administración en el domicilio de la Sociedad, cuando menos con cinco días de anticipación.

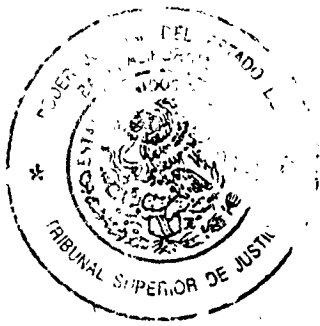
6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

A T E N T A M E N T E

Cabo San Lucas, B.C.S., Agosto 14 de 1992.

  
LUIS COPPOLA JOFFROY

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL LA PAZ, B. C. SUR

C. JESUS MONTUFAS ESPINOZA.

El C. JOSE ANTONIO COTA COTA, Apoderado General de la Empresa denominada PROVEEDORA AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V., promovió ante este Juzgado-Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido-Judicial, Juicio Ordinario Mercantil Número 325/992, en contra de Usted, por el cumplimiento forzoso del Contrato de Compra Venta celebrada el día 14 de Marzo de 1990, así como la indemnización por daños y perjuicios, y otras prestaciones.

Lo que se le notifica a Usted, por medio del presente edicto, emplazándolo para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias para el traslado de Ley.

LA PAZ, B.C.S., JULIO 07, 1992.  
LOS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

*[Handwritten signature]*  
ALMA LORENA COTA LUCERO. *[Handwritten signature]* RAMÓN RUIZ LUCERO.

JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado.

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

**Dirección :**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

**Condiciones:**

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## **S U S C R I P C I O N E S :**

<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>1.15% del Salario Mínimo diario.</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>2.30% del Salario Mínimo diario.</b>

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

**Impreso:** Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.